



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del titular el expediente en referencia, informando que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yotoco Valle, 24 de enero de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Fernando Aguirre Franco
Radicado: 76-890-40-89-001-2021-00092-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 042

Yotoco, Valle del Cauca, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el día veintinueve (29) de Noviembre de 2021, a través de empresa de correo certificado, se realizó la entrega al demandado del escrito demandatorio, los anexos y del auto interlocutorio No. 186 del veintidos de julio de 2021, esto con el fin de considerar surtida la etapa de notificación personal al extremo pasivo.

A la fecha, se recibió memorial aportado por el demandante donde consta haber efectuado la notificación personal del que trata el artículo 291 del CGP con relación al decreto 806 de 2020, sin embargo, el extremo actor debe cumplir con el trámite de la notificación por aviso a la demandada o dar cumplimiento a las medidas cautelares. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establecen los artículos 42 y 292 del CGP, o de ser el caso acreditar el cumplimiento de las medidas cautelares. Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es realizar la notificación por aviso a la parte demandada, señor FERNANDO AGUIRRE FRANCO, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, o la realización efectiva de las medidas cautelares, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 007
Enero 25 de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c411c50af3fdaa385b3da34f3df8200d731003c648c63423db66ba0287c5aa**
Documento generado en 24/01/2022 02:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>